

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Villete, Cundinamarca, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Ref: Rad. No. 2022-0039, Ejecutivo por alimentos de LAURA NATALIA CAMARGO DELGADO contra JUAN CARLOS LATORRE RAMIREZ.

Teniendo en cuenta la revisión de la documentación que compone la ejecución de la referencia, es menester tomar las siguientes decisiones, unas encaminadas a defender la responsabilidad disciplinaria de quien preside el Despacho y otras relativas a la renuncia del profesional del derecho que ha venido interviniendo y la manifestación de pago para culminar la ejecución.

En consecuencia, se dispone:

1. Teniendo en cuenta que el titular del Despacho remitió a la Secretaría del mismo el auto del 21 de junio de 2.022, firmado electrónicamente en dicha fecha, remitido a todos los empleados del Juzgado a su correo electrónico personal institucional y al del Juzgado propiamente tal, incluyendo en ellos a la misma Secretaria en la data mencionada, pero que no fue notificado por el estado del día hábil siguiente, se ordena a la Secretaría del Despacho proceda a dar solución a dicha falencia y notifique dicha providencia por estado.
2. Se acepta la renuncia del abogado CARLOS MOLANO, como apoderado de la señora LAURA NATALIA CAMARGO DELGADO.
3. Teniendo en cuenta que la madre de la menor ejecutante afirma que la obligación en ejecución se encuentra completamente saldada a la fecha, conforme al documento digital No. 33, se declara terminada la ejecución por pago. Entiéndase en consecuencia terminado el proceso.
4. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y/o practicadas en razón de la actual ejecución. Por Secretaría líbrense los oficios a que hubiere lugar encaminados a culminar las cautelas.
5. No se condena en costas a ninguno de los involucrados.
6. Hecho todo lo anterior, procédase al cierre del expediente digital.

Notifíquese,

Firmado Por:

Jesus Antonio Barrera Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Villete - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2e01dded289b3eb01369513b337171fd125729993bb791f951d5d28186f0d28**

Documento generado en 05/10/2022 02:01:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>